

RESOLUCIÓN 257-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”;*
- Que,** el numeral 3 del artículo 168, de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“3. En virtud de la unidad jurisdiccional, ninguna autoridad de las demás funciones del Estado podrá desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria, sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales reconocidas por la Constitución”;*
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial ...”;*
- Que,** las comisarías e intendencias de policía, son organismos que forman parte de la Función Ejecutiva, dependientes del Ministerio del Interior; y que con la vigencia de la nueva Constitución de la República del Ecuador, en virtud de la aplicación del principio de unidad jurisdiccional, la cual dispone que ninguna persona o autoridad podrá desempeñar funciones judiciales, a excepción de juezas y jueces;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”;*
- Que,** el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...”;*
- Que,** el artículo 18 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”;*

- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”;*
- Que,** el artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“En cada distrito habrá el número de juezas y jueces de contravenciones que fije el Consejo de la judicatura, con la determinación de la localidad de su residencia y de la circunscripción territorial en la que tengan competencia. (...)”* con el fin de que conozcan y resuelvan las causas en materia contravencional;
- Que,** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;*
- Que,** de conformidad con lo previsto en el numeral 8 literal b) y el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“(...) 8. b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel, excepto la competencia en razón del fuero. Una misma sala o juzgador de primer nivel, podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias (...) 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”;*
- Que,** el literal f de la Disposición Transitoria Décima del Código Orgánico de la Función Judicial determina que: *“Para la sustanciación de los procesos que se hallan actualmente en curso ante las judicaturas del país, se seguirán las siguientes disposiciones: f) La jurisdicción de los actuales intendentes, comisarios, comisarias, comisarias y comisarios de la mujer y la familia, jueces, ministros jueces y magistrados, no se suspenderá con la vigencia de este código hasta que los juzgados de contravenciones, juzgados de violencia contra la mujer y la familia sean implementados y ejerzan sus funciones.”;*
- Que,** es necesario regular la potestad jurisdiccional para una correcta interpretación y aplicación de la ley en cuanto al principio de unidad jurisdiccional, a fin de garantizar una adecuada administración de justicia en materia contravencional;
- Que,** mediante MEMORANDO-CJ-DNDMCSJ-2014-759, de fecha 26 de agosto de 2014, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica la: *“Propuesta de*

resolución para ampliar la competencia de las judicaturas de garantías penales que no tuvieran competencia en materia de contravenciones” en el cual propone se amplié la competencia de las juezas y los jueces de Garantías Penales y de las juezas y jueces multicompetentes que conocen materias penales y que actualmente no cuentan con competencia para el conocimiento y sustanciación de contravenciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2014-7103, de 24 de septiembre de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-2014-1699, suscrito por el doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene la propuesta de *“Resolución para ampliar la competencia de las Juezas y los Jueces de Garantías Penales y de las juezas y jueces multicompetentes que conocen materias penales y que actualmente no cuentan con competencia para el conocimiento y sustanciación de contravenciones...”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

AMPLIAR LA COMPETENCIA EN RAZÓN DE LA MATERIA DE LAS JUEZAS Y LOS JUECES DE GARANTÍAS PENALES O MULTICOMPETENTES QUE CONOCEN TEMAS PENALES PARA QUE RESUELVAN EN MATERIA CONTRAVENCIONAL

Artículo 1.- En las circunscripciones territoriales donde no existan juezas o jueces de contravenciones, serán competentes para conocer las causas y procesos previstos en el artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, las juezas y jueces de Garantías Penales o las juezas o jueces multicompetentes que conocen materias penales, de acuerdo con el siguiente orden de prelación:

1. Juezas y jueces de Garantías Penales; y,
2. Juezas y jueces multicompetentes con competencia en materia penal.

Artículo 2.- A partir de la vigencia de esta resolución, las comisarias o comisarios nacionales de policía e intendentes, no podrán receptor para su trámite ninguna petición o denuncia en materia contravencional.

Artículo 3.- Las comisarias o comisarios nacionales de policía, e intendentes continuarán conociendo y resolviendo las causas ingresadas con anterioridad a la notificación de ampliación de la competencia en materia contravencional de las juezas y jueces de Garantías Penales o las juezas o jueces multicompetentes que conocen materias penales.

Artículo 4.- Las comisarias o comisarios nacionales de policía, e intendentes en el plazo de ciento veinte (120) días posteriores a la fecha de notificación de la ampliación de la competencia en materia contravencional de las juezas y jueces de Garantías Penales o las juezas o jueces multicompetentes que conocen materias penales, resolverán las causas ingresadas, debiendo entregar al Consejo de la Judicatura un archivo debidamente depurado, ordenado e inventariado.

Fenecido el plazo dispuesto en el artículo precedente, el ámbito de competencia de las Comisarias o Comisarios Nacionales de Policía e Intendentes, se suspenderá de manera permanente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del primero de noviembre de 2014, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los seis días del mes de octubre de dos mil catorce.



GUSTAVO JALKH RÖBEN
Presidente



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los seis días del mes de octubre de dos mil catorce.



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General